

ID: 14719255
Barranquilla, 24 de julio de 2023

No. Radicado: 08SE2023730800100009094
Fecha: 2023-07-24 08:51:25 pm

Remitente: Sede: D T. ATLANTICO

Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Destinatario: SINTIES

Anexos: 0

Folios: 1



08SE.2023.73.0800.1000.09094



Al responder por favor citar este número de radicado

Señor

Representante Legal

JOSE DE LA CRUZ BARROS PADILLA – presidentas nacionales de Trabajadores De las instituciones de educación "SINTIES" – DIRECTIVA BARRANQUILLA

Calle No. 87 No. 75 – 27 Casa 5 Barrio Limoncito
Barranquilla - Atlantico

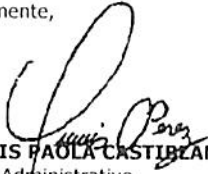
Asunto: Procedimiento : Averiguación Preliminar
Querellante : SINTIES – DIRECTIVA BARRANQUILLA
Investigado : UNIVERSIDAD LIBRE
Radicado : 6098(26/07/2019)
Auto AVP : 1879(10/09/2019)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la resolución No. **0887 (07/07/2023) "Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente del archivo"** sírvase comparecer a la Secretaría de la Coordinación de Grupo de Prevención inspección y Control de la Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 - 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Cordialmente,



YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Elaboró:

YURANIS CASTIBLANCO PEREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PIVC DT. ATLANTICO

Revisó:

YURANIS CASTIBLANCO PEREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PIVC DT. ATLANTICO

Aprobó:

EDGAR GARCÍA ZAPATA
COORDINADOR PIVC
PIVC DT. ATLANTICO

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

351

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: 4777600 - 31 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Minitic Rta Mensajería Express

Destinatario
Nombre/Razón Social: JOSE DE LA CRUZ BARRIOS PADILLA
Dirección: CALLE 87 No 75 - 27 CASA 5
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 08000 1322
Fecha admisión:

Remitente
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA
Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080020424
Envío: YG298192909CO

8888
620
472

El sobre debe ser sellado correctamente para el envío. Los contenidos del correo deben estar correctamente etiquetados. Para mayor información consulte el sitio web de los servicios postales. Para mayor información consulte el sitio web de los servicios postales. Para mayor información consulte el sitio web de los servicios postales. Para mayor información consulte el sitio web de los servicios postales.

Valores		Destinatario		Remitente	
Peso Facturador(g/s): 200	Ciudad: BARRANQUILLA	Nombre/Razón Social: JOSE DE LA CRUZ BARRIOS PADILLA	Ciudad: BARRANQUILLA	Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA	Ciudad: BARRANQUILLA
Peso Volumétrico(g/s): 200	Código Postal: 080001322	Dirección: CALLE 87 No. 75 - 27 CASA 5	Departamento: ATLANTICO	Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO	Departamento: ATLANTICO
Valor Declarado: 50	Dice Contener: <i>no tiene</i>	Tel: <i>369-4114</i>	Código Operativo: 8888920	Referencia: NITC: C/1330115226	Código Operativo: 8888585
Costo de manejo: 50	Observaciones del cliente: <i>Casas 2 pisos con balcones blancos y jardín</i>				
Valor Total: \$ 100 COP					



88885858888620YG298192909CO



YG298192909CO

PO. BARRANQUILLA
NORTE
8888
585

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Carrito y mucho más

Fecha 1: *26* / *10* / *2017*

Nombre del distribuidor: *casos 2 pisos con balcones blancos y jardín*

Nombre del distribuidor: *casos 2 pisos con balcones blancos y jardín*

CC: *2606594*

Centro de distribución: *casos 2 pisos con balcones blancos y jardín*

Observaciones: *casos 2 pisos con balcones blancos y jardín*

Dirección Errada
 No existe
 Desconocido
 Refusado
 Cerrado
 No Existe Numero
 No Contratado
 Aparente Clausurado
 Fuerza Mayor
 Fallo de
 No Contratado
 No Existe Numero
 Aparente Clausurado
 Fuerza Mayor
 Fallo de

Cerrado
 No Contratado
 Aparente Clausurado
 Fuerza Mayor
 Fallo de
 No Contratado
 No Existe Numero
 Aparente Clausurado
 Fuerza Mayor
 Fallo de

Cerrado
 No Contratado
 Aparente Clausurado
 Fuerza Mayor
 Fallo de
 No Contratado
 No Existe Numero
 Aparente Clausurado
 Fuerza Mayor
 Fallo de

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, catorce (14) días de septiembre de 2023, siendo las 8: 00 am.

PARA NOFICAR: RESOLUCION N° 0887 de 07/07/2023 al Representante Legal **JOSE DE LA CRUZ BARROS PADILLA - PRESIDENTE NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION "SINTIES" DIRECTIVA BARRANQUILLA**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor Representante Legal **JOSE DE LA CRUZ BARROS PADILLA - PRESIDENTE NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION "SINTIES" DIRECTIVA BARRANQUILLA** No. GUIA: YG298192909CO; según la causal

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		NO EXISTE		NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO	

AVISO

FECHA DEL AVISO	14 de septiembre del 2023
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No.0887 del 07/07/2023 " Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente "
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra este proceden los recursos de reposición antes el funcionario que la emitió y el de apelación ante el inmediato superior
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Interpuesta fundamentalmente en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (5) hojas (09) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 14/09/2023

En constancia.


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 21-09-2023, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No **0887 de 07/07/2023**

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al Señor Representante Legal **JOSE DE LA CRUZ BARROS PADILLA - PRESIDENTE NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION "SINTIES" DIRECTIVA BARRANQUILLA** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 25-09-2023

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Elaboró:

YURANIS CASTIBLANCO PEREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PIVC DT. ATLANTICO

Revisó:

YURANIS CASTIBLANCO PEREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PIVC DT. ATLANTICO

Aprobó:

EDGAR GARCIA ZAPATA
COORDINADOR PIVC
PIVC DT. ATLANTICO



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Radicación: 11EE2019730800100006098 del 26 de julio de 2019

Querellante: "SINTIES" DIRECTIVA BARRANQUILLA

Querellado: UNIVERSIDAD LIBRE

ID. 14719255

**RESOLUCION No. 0887
(07 de julio de 2023)**

"Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Sustantivo del Trabajo, Resoluciones Ministeriales 4283 de diciembre 23 de 2003, 3238 de noviembre 3 de 2021, 3455 de noviembre 16 de 2021, y

ANTECEDENTES

1. Que la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION "SINTIES" DIRECTIVA BARRANQUILLA**, a través de su presidente **JOSE DE LA CRUZ BARROS PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.123.270, presentó ante esta Dirección Territorial Atlántico, mediante escrito bajo radicado No. 11EE2019730800100006098 de 26 de julio de 2019, querrela administrativa laboral, contra la **UNIVERSIDAD LIBRE**, identificada con NIT 860.013.798 – 5 reconocida con personería jurídica mediante Resolución No. 192 de Junio 27 de 1946, por la presunta violación de la Convención colectiva Suscrita entre las partes anteriormente mencionadas, manifestando:

"Solicitamos se inicie contra la UNIVERSIDAD LIBRE, entidad representada legalmente por JORGE ALARCON NIÑO, investigación disciplinaria y correspondiente sanción por la violación de los derechos laborales y convencionales de los trabajadores que laboran para la sociedad los que pertenecen a la organización sindical (...)"

2. Que mediante auto No 1879 de 10 de septiembre de 2019 emanado por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control EMILY JARAMILLO MORALES, se dio apertura a la averiguación preliminar en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE**, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **ALFONSO ANTONIO ORTIZ FRANCO**, para que en ejercicio de sus facultades administrativas practicara todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la querrela.
3. A través de Auto No. 2309 del 23 de noviembre de 2019 se procedió a REASIGNAR la Averiguación Preliminar y/o Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **IRMA CASTIBLANCO SILVA**.
4. Mediante oficio No. 8388 del 18 de noviembre de 2020 la funcionaria comisionada envió comunicación a la querrelada la **UNIVERSIDAD LIBRE** sobre el contenido del auto de apertura de la averiguación preliminar requiriéndole los siguientes documentos:
 - Presentar información sobre la violación de los derechos laborales y convencionales de los trabajadores que laboran para la sociedad y que pertenecen a la organización sindical SINTIES, en cuanto a lo convenido en la clausulas 8,12 y 60, Acta de Convención Colectiva de Trabajo, de 2017 -

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

2018, 2019 – 2020; y con quienes no se ha establecido una relación laboral contractual directa con la sociedad Universidad Libre, los cuales e encuentran relacionados en la querella.

- Explique al despacho, porque no se ha legalizado o materializado lo acordado en el Acta de Convención Colectiva de Trabajo, de 2017 – 2018, 2019 – 2020, entre el sindicato y la sociedad Universidad Libre. En cuanto a la nivelación salarial, la creación o implementación de la planta de personal administrativa a nivel nacional, específicamente en la nomenclatura de empleo y estructura salarial.
 - Además, se le requiere para que presente información detallada, de los hechos que motivaron la querella las cuales debe soportar documentalmente, al correo electrónico icastiblanco@mintrabajo.gov.co o de manera física a la Dirección Carrera 49 No. 72 – 46 de Barranquilla.
5. Con oficio No. 0723 del 4 de febrero de 2021, se comunicó la apertura de la averiguación preliminar al señor **JOSE DE LA CRUZ BARROS PADILLA**, en calidad de **PRESIDENTE del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN “SINTIES” SUBDIRECTIVA BARRANQUILLA**.
 6. Que mediante auto No 19 de 21 de julio de 2021 se procedió a **REASIGNAR** la Averiguación Preliminar y/o Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Dra. **SANDRA MILENA BARRAZA MERCADO**
 7. Que a través del Auto 1328 del 18 de julio de 2022, se reasigno el conocimiento de la actuación al suscrito inspector de trabajo **LEYDER JOSE CASTRO RODRIGUEZ**. Quien mediante Auto No. 2183 del 07 de octubre de 2022, resolvió establecer la existencia de méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio contra **UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL BARRANQUILLA**, lo mismo fue comunicado a la querellada a través de 08SE2022730800100013317 del 28 de octubre de 2022.
 8. Que con memorial radicado No. 11EE2022730800100011682 del 11 de noviembre de 2022, el Doctor **HUGO ALBERTO CORONEL GONZALEZ**, en calidad de apoderado de la UNIVERSIDAD, se pronunció al respecto y argumento lo siguiente:

“3. Mediante correo enviado el día 15 de marzo de 2021 a la inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, doctora Irma Estela Castiblanco Silva, a la dirección de correo icastiblanco@mintrabajo.gov.co, la Universidad Libre emitió un amplio y detallado pronunciamiento frente a la querella de la referencia en los precisos términos requeridos en el oficio fechado 04 de febrero de 2021, adjuntando los soportes del caso”
 9. Que, indagando con la Dra. **IRMA CASTIBLANCO**, se evidencia que efectivamente se había remitido dicha información en la fecha indicada por la **UNIVERSIDAD**, por lo cual procedió a enviarla por el mismo medio al correo electrónico del suscrito Inspector de Trabajo, el día 11 de noviembre de 2022.
 10. Que entre los soportes allegados a la fecha 11 de noviembre de 2022 al correo electrónico se encuentran los siguientes documentos:
 1. Correo electrónico enviado por la Universidad Libre el día 15 de marzo de 2021 a la dirección de correo icastiblanco@mintrabajo.gov.co de la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, doctora Irma Estela Castiblanco Silva, y sus archivos adjuntos:
 2. Pronunciamiento a querella de SINTIES Rad. No. 11EE20197308001000006098 de 2019-07-26 y sus anexos:
 3. Certificado de Existencia y Representación Legal RL-00250-2020 de la Universidad Libre.
 4. Contrato Individual de trabajo a término indefinido No. 2019-003 suscrito entre la Universidad

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

- Libre y el señor Carlos Cesar Ramos Caicedo.
5. Contrato Individual de trabajo a término indefinido No. 2020-005 suscrito entre la Universidad Libre y el señor Carlos Enrique Diaz Pineda.
 6. Contrato Individual de trabajo a término indefinido No. 2019-004 suscrito entre la Universidad libre y la señora Carmen Adriana Acosta Hoyos.
 7. Contrato Individual de trabajo a término indefinido No. 2019-005 suscrito entre la Universidad libre y el señor Daniel Ricardo Alvear Castañeda.
 8. Contrato Individual de trabajo a término indefinido No. 2020-001 suscrito entre la Universidad libre y la señora Diana Carolina Marañon Medina.
 9. Contrato Individual de trabajo a término indefinido No. 2019-006 suscrito entre la Universidad libre y la señora Elizabeth Perez Polo.
 10. Contrato Individual de trabajo a término indefinido No. 2019-007 suscrito entre la Universidad libre y la señora Gilma Victoria Bomaceliy Crespo.
 11. Contrato Individual de trabajo a término indefinido No. 2019-008 suscrito entre la Universidad libre y el señor Jeffrey Field Castellar.
 12. Contrato Individual de trabajo a término indefinido No. 2019-004 suscrito entre la Universidad libre y la señora Katrina Maria Ortiz Torres.
 13. Contrato Individual de trabajo a término indefinido No. 2019-010 suscrito entre la Universidad libre y el señor Kerlyn Jose Figueroa Gutierrez.
 14. Contrato Individual de trabajo a término indefinido No. 2019-011 suscrito entre la Universidad libre y la señora Laura Milena Martínez Parra.
 15. Contrato Individual de trabajo a término indefinido No. 2019-002 suscrito entre la Universidad libre y la señora Lina Luz Astorga Escobar.
 16. Contrato Individual de trabajo a término indefinido No. 2020-006 suscrito entre la Universidad libre y la señora Margarita Lucia Granados Ripoli.
 17. Contrato Individual de trabajo a término indefinido No. 2019-012 suscrito entre la Universidad libre y el señor Medardo Perez Ojeda.
 18. Contrato Individual de trabajo a término indefinido No. 2019-013 suscrito entre la Universidad libre y el señor Raul Francisco Almarales Quintero.
 19. Contrato Individual de trabajo a término indefinido No. 2019-014 suscrito entre la Universidad libre y la señora Rosiris Figueroa Solano.
 20. Contrato Individual de trabajo a término indefinido No. 2019-001 suscrito entre la Universidad libre y la señora Sandra Luz Alvarado Santos.
 21. Contrato Individual de trabajo a término indefinido No. 2020-003 suscrito entre la Universidad libre y la señora Sandra Milena Diaz Hernandez.
 22. Contrato Individual de trabajo a término indefinido No. 2019-015 suscrito entre la Universidad libre y la señora Shirley Azzaed Rodriguez Campo.
 23. Contrato Individual de trabajo a término indefinido No. 2020-002 suscrito entre la Universidad libre y la señora Stefany Limas de Ávila.
 24. Contrato Individual de trabajo a término indefinido No. 2019-016 suscrito entre la Universidad libre y la señora Yamile Galvis Puentes.
 25. Contrato Individual de trabajo a término indefinido No. 2019-017 suscrito entre la Universidad libre y la señora Yanelys Paola Iguaran Gonzalez.
 26. Certificación laboral del señor Brayan Jesid Barraza Pedraza expedida por la Universidad Libre Seccional Barranquilla el día 01 de marzo de 2021.
 27. Planta de Personal Administrativa de la Universidad Libre Seccional Barranquilla a 25 de febrero de 2021.

PARA RESOLVER SE TIENE EN CUENTA

Este despacho es competente para pronunciarse sobre el caso puesto en su conocimiento, de conformidad con los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

Agotada la etapa de averiguación preliminar, vistos los informes y elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de estas, a efectos de determinar la procedencia o no de

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

procedimiento administrativo sancionatorio; o en su defecto, adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47° Ley 1437 de 2011.

La Resolución No 0876 de 01 de abril de 2020¹, numeral 1° del artículo 2. Dispone:

“Establecer que no corren términos procesales en todos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del viceministro de Relaciones Laborales e Inspección (...) las Direcciones Territoriales, (...).

Se exceptúan de la presente suspensión de términos las actuaciones desarrolladas en ejercicio de la función preventiva, (...), las averiguaciones preliminares y los procedimientos administrativos sancionatorios por presunta violación de los derechos laborales de los trabajadores que estén directamente relacionados con las diferentes medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la propagación del COVID – 19 y la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica por esta misma causa. (...)”

Caso concreto: Se inicia investigación administrativa preliminar a través de la querrela presentada por la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION “SINTIES” DIRECTIVA BARRANQUILLA**, a través de su presidente **JOSE DE LA CRUZ BARROS PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.123.270,

“(...

3. *Que entre la **UNIVERSIDAD LIBRE** NIT 860013798-5, y la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION SINTIES** Directiva Barranquilla, departamento del Atlántico, municipio de Barranquilla, con registro No. 128 del 07/07/2017, radicado ante la Dirección Territorial Ministerio de trabajo, cuyo presidente es **JOSE DE LA CRUZ BARROS PADILLA** se han suscrito varias convenciones colectivas de trabajo. La ultima vigente del 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021, las cuales han sido depositadas oportunamente ante el Ministerio de Trabajo archivo sindicado.*
4. *Las convenciones colectivas de trabajo, las suscriben por dos años, y en ellas se viene pactando lo siguiente, especialmente en la convención colectiva de trabajo vigente del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, en las causales 8, 12 y 59 y en la pactada para los años 2019 a 2020 quedo reseñada en las causales 8, 12 y 60.*

CLAUSULA 8. DURACION CONTRACTUAL. Una vez concluido el periodo de prueba, los contratos de trabajo celebrados por la Universidad Libre y sus trabajadores serán de duración indefinida.

CLAUSULA 12. NOMBRAMIENTO DE PERSONAL. A partir de la firma de la presente Convención, la Universidad Libre contratara directamente al personal que requiera en forma permanente, para cubrir los cargos vacantes o nuevos que se creen. No obstante, se exceptúan aquellos casos ocasionales y que por necesidades del servicio no ameriten vincular personal permanente, contratado directamente por la Universidad Libre.

(...

*CLÁUSULA 60. TRANSITORIA. Con el fin de formalizar las vinculaciones de personal efectuadas a través de tercerización o cualquier otra forma de contratación, que no atienden lo dispuesto en la Convención Colectiva de Trabajo vigente, la Universidad integrara una comisión con los doctores **JAIME ARIAS LOPEZ**, el Jefe de Personal de la Universidad, doctor **EDGAR CORTES PRIETO** y el presidente de **SINTIES**.*

¹ Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución No 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020

342

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

De manera prioritaria y con base en el estudio que presente la Comisión designada en esta cláusula, la Universidad Libre antes del 4 de agosto de 2017, nivelara el salario de aquellos trabajadores que se encuentran desempeñando labores y oficios que justifiquen ese reajuste. Nivelación que se hará en los términos previstos en el artículo 143 del C.S.T.

La universidad se compromete a definir a más tardar el 1 de diciembre de 2018 una PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVA a nivel nacional, junto con la respectiva nomenclatura de empleos y su estructura salarial. Para el efecto, la comisión prevista en esta cláusula deberá presentar el estudio dentro de un término.”

(...).

PRETENSIONES

1- Solicitamos se inicie contra la **UNIVERSIDAD LIBRE**, entidad representada legalmente por **JORGE ALARCON NIÑO**, investigación disciplinaria y su correspondiente sanción por la violación de los derechos laborales y convencionales, de los trabajadores que laboran para la sociedad los que pertenecen a la organización sindical, así:

- *Se debe iniciar la investigación por la violación a la convención colectiva de trabajo clausulas 8,12 y 60 violación a los derechos fundamentales y humanos con respecto a la actividad sindical artículos 39 de la constitución y 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos.*
- *Legalización de personal de trabajadores a los cuales no se le ha resuelto la situación laboral.*
- *El cumplimiento por parte de la Universidad Libre a la cláusula 60, en la que se compromete desde el 04 de agosto de 2017, lo cual no ha sido cumplido a la nivelación de salario de conformidad con el artículo 143 del C.S.T y SS*
- *Igualmente se definirá la planta de personal administrativa a nivel nacional junto con la respectiva nomenclatura de empleos y su estructura salarial, que se encuentra ordenada desde el 15 de diciembre de 2018.”. (cursiva y negrita por fuera del texto).*

Para resolver se tiene en cuenta: la presente actuación va encaminada a determinar si existe presunta violación de los derechos laborales y de Seguridad Social de la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION “SINTIES” DIRECTIVA BARRANQUILLA**, a través de su presidente **JOSE DE LA CRUZ BARROS PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.123.270, por parte de la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe a las prohibiciones y obligaciones propias del empleador, previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, en relación con el cumplimiento de las disposiciones convencionales pactadas entre la **UNIVERSIDAD** y el **SINDICATO**, específicamente las que versan sobre la contratación del personal que ingresa a la institución, Clausulas 8, 12 y 60 de la misma.

Tenemos que como única pretensión el querellante solicita:

*Solicitamos se inicie contra la **UNIVERSIDAD LIBRE**, entidad representada legalmente por **JORGE ALARCON NIÑO**, investigación disciplinaria y su correspondiente sanción por la violación de los derechos laborales y convencionales, de los trabajadores que laboran para la sociedad los que pertenecen a la organización sindical, así:*

- *Se debe iniciar la investigación por la violación a la convención colectiva de trabajo clausulas 8,12 y 60 violación a los derechos fundamentales y humanos con respecto a la actividad sindical artículos 39 de la constitución y 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos.*

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

- *Legalización de personal de trabajadores a los cuales no se le ha resuelto la situación laboral.*
- *El cumplimiento por parte de la Universidad Libre a la cláusula 60, en la que se compromete desde el 04 de agosto de 2017, lo cual no ha sido cumplido a la nivelación de salario de conformidad con el artículo 143 del C.S.T y SS*
- *Igualmente se definirá la planta de personal administrativa a nivel nacional junto con la respectiva nomenclatura de empleos y su estructura salarial, que se encuentra ordenada desde el 15 de diciembre de 2018. (cursiva y negrita por fuera del texto).*

Sin embargo, encontramos que las Cláusulas convencionales denunciadas establecen: **“CLAUSULA 12. NOMBRAMIENTO DE PERSONAL. A partir de la firma de la presente Convención, la Universidad Libre contratara directamente al personal que requiera en forma permanente, para cubrir los cargos vacantes o nuevos que se creen. No obstante, se exceptúan aquellos casos ocasionales y que por necesidades del servicio no ameriten vincular personal permanente, contratado directamente por la Universidad Libre”**. Lo cual, conlleva a hacer el análisis sobre el cumplimiento de la misma y obligatoriamente remitirnos al material probatorio aportado por la UNIVERSIDAD, en donde se hayan soportes de la contratación directa y bajo la modalidad de contrato a término indefinido de quienes con anterioridad se vinculaban con otra duración y por ende se denota el cumplimiento de lo acordado convencionalmente. Se aportaron los contratos a término indefinido que fueron formalizados por la institución (folios 313 – 334).

- CARLOS CESAR RAMOS CAICEDO: Vinculado mediante contrato individual de trabajo a término indefinido No. 2019-003.
- CARLOS ENRIQUE DIAZ PINEDA: Vinculado mediante contrato individual de trabajo a término indefinido No. 2020-005
- CARMEN ADRIANA ACOSTA HOYOS: Vinculada mediante contrato individual de trabajo a término indefinido No. 2019-004.
- DANIEL RICARDO ALVEAR CASTANEDA: Vinculado mediante contrato individual de trabajo a término indefinido No. 2019-005.
- DIANA CAROLINA MARANON MEDINA: Vinculada mediante contrato individual de trabajo a término indefinido No. 2020-001.
- ELIZABETH PEREZ POLO: Vinculada mediante contrato individual de trabajo a término indefinido No. 2019-006.
- GILMA VICTORIA BORNACELIY CRESPO: Vinculada mediante contrato individual de trabajo a término indefinido No. 2019-007.
- JEFFRY FIEID CASTELLAR: Vinculado mediante contrato individual de trabajo a término indefinido No. 2019-008.
- KATRINA MARIA ORTIZ TORRES: Vinculada mediante contrato individual de trabajo a término indefinido No. 2019-004.
- KERLYN JOSE FIGUEROA GUTIERREZ: Vinculado mediante contrato individual de trabajo a término indefinido No. 2019-010.
- LAURA MILENA MARTINEZ PARRA: Vinculada mediante contrato individual de trabajo a término indefinido No. 2019-011.
- LINA LUZ ASTORGA ESCOBAR: Vinculada mediante contrato individual de trabajo a término indefinido No. 2019-002.
- MARGARITA LUCIA GRANADOS RIPOLI: Vinculada mediante contrato individual de trabajo a término indefinido No. 2020-006.
- MEDARDO PEREZ OJEDA: Vinculado mediante contrato individual de trabajo a término indefinido No. 2019-012.
- RAUL FRANCISCO ALMARALES QUINTERO: Vinculado mediante contrato individual de trabajo a término indefinido No. 2019-013.
- ROSIRIS FIGUEROA SOLANO: Vinculada mediante contrato individual de trabajo a término indefinido No. 2019-014.

"Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

- SANDRA LUZ ALVARADO SANTOS: Vinculada mediante contrato individual de trabajo a término indefinido No. 2019-001,
- SANDRA MILENA DIAZ HERNANDEZ: Vinculada mediante contrato individual de trabajo a término indefinido No. 2020-003.
- SHIRLEY AZZAED RODRIGUEZ CAMPO: Vinculada mediante contrato individual de trabajo a término indefinido No. 2019-015.
- STEFANY LIMAS DE AVILA: Vinculada mediante contrato individual de trabajo a término indefinido No. 2020-002.
- YAMILE GALVIS PUENTES: Vinculada mediante contrato individual de trabajo a término indefinido No. 2019-016.
- YANELYS PAOLA IGUARAN GONZALEZ: Vinculada mediante contrato individual de trabajo a término indefinido No. 2019-017.

Vale la pena aclarar, que en cuanto a la cláusula 8 de la CCT,

CLAUSULA 8. DURACION CONTRACTUAL. Una vez concluido el periodo de prueba, los contratos de trabajo celebrados por la Universidad Libre y sus trabajadores serán de duración indefinida.

Esta hace referencia a los trabajadores de la universidad, siendo que los vinculados por medio de OUTSOURCING, NO son trabajadores de la universidad y por tanto no se le podría dar aplicación a dicha cláusula.

Ahora bien, en cuanto a la contratación bajo OUTSOURCING, manifiesta la querellada:

"Acto seguido se explicó que existen personas naturales, que por razones de necesidad de servicios ocasionales, especiales y/o técnicos, tales como adecuaciones o mantenimiento de las instalaciones físicas de la Universidad, servicios jurídicos especializados, técnicos contables, de vigilancia y seguridad privada especializada, entre otros, se encuentran prestando sus servicios en la Universidad Libre Seccional Barranquilla en calidad de contratistas y en calidad de trabajadores de empresas contratistas de dicha Institución, respetando de este modo y ciñéndose a lo dispuesto en la Clausula 12 de la CCT suscrita con SINTIES, que a su tenor literal consagra:

CLAUSULA 12. NOMBRAMIENTO DE PERSONAL. A partir de la firma de la presente Convención, la Universidad Libre contratara directamente al personal que requiera en forma permanente, para cubrir los cargos vacantes o nuevos que se creen. No obstante, se exceptúan aquellos casos ocasionales V que por necesidades del servicio no ameriten vincular personal permanente, contratado directamente por la Universidad Libre.

De igual manera, la Universidad Libre en su pronunciamiento de 15 de marzo de 2021 explica que a la luz de nuestra legislación es válida la contratación de terceros autorizados por la ley para ofrecer a una empresa determinada servicios en actividades no misionales permanentes de la empresa beneficiaria, explicando que conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.1.8.41. del Decreto 1072 de 2015, "...se entiende por actividad misional permanente aquellas actividades o funciones directamente relacionadas con la producción del bien o servicios característicos de la empresa."

Continuando con su exposición jurídica, la Universidad Libre argumento que no se vulneran los derechos de asociación de un trabajador perteneciente a la empresa que es contratista de esa institución de educación aun cuando estos no se encuentren afiliados al sindicato de empresa SINTIES, en la medida que el derecho de asociación de los trabajadores pertenecientes de la empresa contratista de la Universidad Libre pueden ejercerlo a través de su afiliación a un sindicato de empresa de la misma contratista, las cuales su verdadero empleador y no un intermediario, o pueden ejercer dicho derecho a través de su afiliación un sindicato de gremio.

Por otro lado, se explica que no se violan los derechos laborales en cuanto a las prestaciones sociales de los trabajadores de la empresa contratista de la Universidad Libre por el hecho que estos no sean beneficiarios de las prestaciones extralegales contenidas en la CCT suscrita con la organización sindical SINTIES en la medida que en virtud del artículo 34 del CST, son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos empleadores y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

la prestación de servicios en beneficio de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva”.

...(...)”

Encuentra este despacho, que le asiste la razón a la UNIVERSIDAD cuando manifiesta que no se le puede limitar un derecho como persona jurídica, de contratar con terceros “contratistas”, la prestación de servicios que evidentemente son ajenos a la función misional u objeto social; Aun menos, si no se referencia norma siquiera convencional que así se lo “prohiba”.

Textualmente traduce la norma convencional: **CLÁUSULA 60. TRANSITORIA.** *Con el fin de formalizar las vinculaciones de personal efectuadas a través de tercerización o cualquier otra forma de contratación, que no atienden lo dispuesto en la Convención Colectiva de Trabajo vigente, la Universidad integrara una comisión con los doctores JAIME ARIAS LOPEZ, el Jefe de Personal de la Universidad, doctor EDGAR CORTES PRIETO y el presidente de SINTIES.*

No encuentra este despacho una prohibición clara o supuesta, que consecuentemente le impusiera la obligación de contratar directamente al personal relacionado en el escrito de la querrela. Aunado el hecho de que por mandamiento expreso del Artículo 486 del CST, NO le asiste a este despacho la competencia para declarar derechos o definir controversias y mucho menos para interpretar normas contractuales, pues puede resultar una declaración de derechos, siendo esta una facultad exclusiva de la Justicia Ordinaria.

Contrario a ello si existen prohibiciones legales respecto a la contratación de algunas funciones dentro de la institución. No se entendería, por ejemplo, como podría la UNIVERSIDAD contratar directamente EL PERSONAL dedicado a la vigilancia como guardas de seguridad, cuando la legislación aplicable se exigiría requisitos adicionales (Artículo 3 del Decreto 356 de 1994).

ARTÍCULO 3.- Permiso del Estado. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia o credencial expedida.

A su vez, reitera este despacho, que si bien a través del Auto No. 2183 del 07 de octubre de 2022, resolvió establecer la existencia de méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio contra **UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL BARRANQUILLA**, el Doctor **HUGO ALBERTO CORONEL GONZALEZ**, en calidad de apoderado de la UNIVERSIDAD, presento memorial radicado No. 11EE2022730800100011682 del 11 de noviembre de 2022, con el que advirtió que con anterioridad había aportado vía correo electrónico los soportes del cumplimiento a la CCT, lo que resultó verdadero, se hizo el estudio de los mismos y consecuentemente es procedente a estas instancias un pronunciamiento sobre el cumplimiento a la norma convencional.

Que las Resoluciones 3238 de noviembre 03 de 2021 y 3455 de noviembre 18 de 2021, establecen para la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, la competencia para ejercer Inspección, Vigilancia y Control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

En mérito de lo anterior, este despacho,

3044

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. DEJAR sin efectos el Auto No. 2183 del 07 de octubre de 2022 y en su lugar **DECLARAR** terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, identificada con NIT No. 860.013.798 reconocida con personería jurídica mediante Resolución No. 192 de Junio 27 de 1946, con domicilio en el Km 7 Antigua Vía a Puerto Colombia A.A 1752, correo electrónico notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

ARTÍCULO 2º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, identificada con NIT No. 860.013.798 reconocida con personería jurídica mediante Resolución No. 192 de Junio 27 de 1946, sobre el presunto incumplimiento a lo suscrito en las cláusulas 8, 12 y 60 de la Convención Colectiva de Trabajo 2019 – 2020 suscrita entre el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION “SINTIES” DIRECTIVA BARRANQUILLA** y la querellada.

ARTÍCULO 3º NOTIFICAR personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

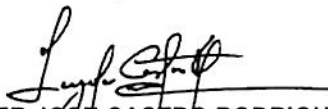
- **UNIVERSIDAD LIBRE**, en el Km 7 Antigua Vía a Puerto Colombia A.A 1752, correo electrónico notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co.
- **JOSE DE LA CRUZ BARROS PADILLA**, presidente del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION “SINTIES” DIRECTIVA BARRANQUILLA**, con domicilio en la Calle 87 No. 75 – 27 Casa 5 Barrio Limoncito en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por este despacho adscrito a al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los (06) días del mes de julio de 2023.



LEYDER JOSÉ CASTRO RODRIGUEZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control

